

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON.

Su suscribe a este periódico en la Redaccion casa de los Sres. MIRON BERNARDO a 50 rs. el semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán a medio real linea para los suscritores, y un real linea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta al recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

### PARTE OFICIAL.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

Polínca.—Nacido 3.

Núm. 365.

Los Alcaldes, Guardia civil, cuerpo de vigilancia y demás dependientes de este Gobierno, procederán a la captura y conducción al Juzgado de 1.ª instancia de esta capital de D. Lamberto Jané y Alcolea natural de Cartajena, con residencia y vecindad en esta capital, casado, de 49 años de edad, propietario y Cajo-ro que fué de la Tesorería de Hacienda pública.

Leon y Octubre 11 de 1868.—El Gobernador, Manuel Arriola.

#### GOBIERNO MILITAR.

##### CAPITANIA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA.—E. M.

El Excmo. Sr. Capitan General y General en Jefe de los Ejércitos Nacionales me ha dirigido en 4 del actual la comunicacion siguiente.—Excmo. Sr.—Con esta fecha he decretado lo siguiente.—En virtud de las facultades de que me hallo revestido, vengo en mandarlo siguiente.—1.º Se declaran vacantes los cargos y destinos que a continuacion se expresan.—Los de subsecretarios y oficiales del Ministerio de la Guerra.—Los de presidente, vocales y secretarios de la junta consultiva de Guerra.—Los de Directores generales de todas las armas e institutos del Ejército.—Los de Generales en Jefe, Capitanes Generales y segundos Cabos de los distritos militares.—Los de Comandantes generales de Ceuta, Campo de Gibraltar, Estremadura, Burgos y

Navarra.—Los de Gobernadores militares de Cádiz, Cartagena y Mahon.—Los de Comandantes generales de las divisiones de los Ejércitos de Cataluña y Castilla la Nueva.—Los de Gefe de Estado Mayor General de los Ejércitos.—El de General del Consejo de Redencion y Enganches del servicio militar.—2.º Continuarán en el desempeño de las Capitanías generales, Comandantes generales y Gobernadores militares los generales y Brigadieres nombrados por mi como General en Jefe del Ejército libertador y por las respectivas Juntas revolucionarias.—3.º En los puntos en que no se haya hecho nombramiento especial para estos cargos tomará el mando interino el Oficial General ó Gefe mas caracterizado que se halle empleado en la Capital del distrito ó provincia.—4.º Los Secretarios de las Direcciones generales y el del Consejo de Redencion y Enganches del servicio militar, se encargarán interinamente del despacho de sus respectivas dependencias.—5.º Los Generales, Brigadieres, Gefes y Oficiales que por consecuencia de las precedentes disposiciones cesan en los cargos que desempeñaban, quedarán en situacion de cuartel ó de reemplazo en el punto que elijan. Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Lo que traslado a V. S. con el propio objeto.

Lo que se hace saber en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de quien corresponda esta disposicion.—El Coronel Gobernador militar, Coloman Castañon.

##### CAPITANIA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA.—E. M.

El Subsecretario del Ministerio de la Guerra en 5 del actual me dice lo que sigue.—E. S.—El Excmo. Sr. General en Jefe del Ejército dice hoy al Director General de Administracion Militar lo siguiente.—En atención a la movilidad ocurrida en los Cuerpos y clases del Ejército con motivo de las pasadas circunstancias, he resuelto que la revista del presente mes, se verifique el día 15 del mismo en todos los distritos de la Peninsula, para cuya fecha debían hallarse presentes en sus respectivos destinos todos los Generales Jefes y Oficiales é individuos de tropa que no se encuentren autorizados competentemente para residir en otro punto, ó que hubiesen sido removidos de sus destinos.

Lo que de orden del expresado Excmo. Sr. General en Jefe lo traslado a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Lo traslado a V. S. con el propio objeto.—Lo que se hace saber por medio del Boletín oficial para conocimiento y cumplimiento de todas las clases á que se contrae dicha disposicion. Leon 12 Octubre 1868.—El Coronel Gobernador Militar, Coloman Castañon.

##### Capitania general de Castilla la Vieja E. M.

Los Sres. Alcaldes en cuyos municipios se encuentren los quintos del actual reemplazo, que pertenecian al 4.º Regimiento montado de Artillería, que á continuacion se expresan, y cuya residencia se indica en la misma, les darán la orden para que desde luego emprendan su marcha, con objeto de incorporarse á su Cuerpo; que se halla de guarnicion en Madrid; dándome parte de su salida y refrendándoles las licencias ó pases que tienen en su poder los individuos que se citan.

Relaciones que se citan.		Pueblos.	
Clases.	Nombres.	Clases.	Nombres.
Artillero 2.º	Miguel Gonzalez Gonzalez.	Artillero 2.º	Galinal.
	Francisco Martinez Perandier.		Riego de la Vega.
	Angel Sacre Chamorro.		Laguna de Negrillos.
	Celestino Prieto Garcia.		Ricito.
	Manuel Lopez Gilanes.		Cabillos de Rueda.
	Gaullermo Prada Tremosor.		Siguero.
	Fulgencio Rieco Alvarez.		Ponferrada.
	Antonio Castro Vallejo.		Idean.
	Baltasar Perez Herrero.		Lorillo.
	Mmanuel Muñoz Blanco.		Villanar.
			Villazola.
			La Bañeza.
			La Bañeza.
			Idean.
			Murias de Paredes.
			Sobason.
			Ponferrada.
			Idean.
			Sobason.
			Idean.
			La Bañeza.

Leon 12 de Octubre de 1868.—El Coronel Gobernador militar, Coloman Castañon.

*Junta provisional de Gobierno de la provincia de Leon.*

El Sr. Juez de primera instancia de Riaño en oficio de esta fecha me dice lo siguiente:

«En causa criminal que me hallo instruyendo contra Viconde Becerra y Mantuela Varela, por amancebamiento y hurto de efectos de quincalla á Benito Iglesias, he acordado su presenten en este Juzgado á prestar declaración los tres sujetos mencionados, con apercibimiento de que se declararán rebeldes los dos últimos si no compareciesen dentro de un breve término, encargando á la autoridad de todas clases, su captura y los remita á este Juzgado con los efectos que les fueran hallados.»

Lo que esta Junta publica para que llegando á conocimiento de los interesados, cumplan en el término de diez días lo acordado por dicha autoridad judicial pasado el que sin haberlo verificado, todos los dependientes de la autoridad así civil como militar procederán á la captura y remisión á dicho Juzgado de los espresados Becerra, Varela é Iglesias.

Leon 10 de Octubre de 1868.—Por la Junta: El Vicepresidente, Manuel Barceló.

**DE LOS JUZGADOS.**

*Juzgado de 1.ª instancia de Leon.*

**CIRCULAR.**

Reconociendo la Excm. Audiencia del territorio, la imperiosa necesidad de que la administración de justicia no sufra el menor entorpecimiento en su libre y recto ejercicio, en ninguna de las esferas del órden judicial, tiene acordado que en este partido se continúe administrando conforme á las disposiciones establecidas; y que tanto los juramentos de fidelidad que se deben prestar con arreglo á las leyes, para ejercer funciones en el órden judicial, como en los documentos que se espidan en que haya de espresarse en nombre de quien se administre justicia sea de la «Nacion Española».

Lo que he dispuesto publicar en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los Sres. Jueces de paz y Alcaldes de este partido, á quienes encargo el puntual cumplimiento y que me den aviso de hallarse enterados de esta circular. Leon 8 de Octubre de 1868.—El Juez de 1.ª instancia, Manuel Prieto Gétino.

*Licenciado D. Manuel Prieto Gétino, Juez de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido.*

Hago saber: que acreditada la necesidad y utilidad á instancia de los curadores de los menores

D. Fidel, D. Rafael, D. Julian y D. Salvador Ramos Garcia, hijos de los finados D. Juan y D.ª Ana Maria, vecinos que fueron de esta ciudad, de vender en pública licitacion una casa de la propiedad de los últimos, sita en la referida ciudad, calle de los Cardiles, núm. 5, que linda al Sur con casa de D. Juan Sanchez, al Norte con otra de D. José Gonzales Redondo, Poniente con muro propio de D. Juan Azcárate y Oriente dicha calle de los Cardiles; y hecha y practicada la tasacion de la misma por peritos facultativos, se acordó la subasta de dicha casa, bajo el tipo de dos mil noventa y tres escudos, ochenta y tres milésimas. Por tanto las personas que quieran interesarse en dicha subasta, se presentarán el día cuatro de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado, donde se verificará el remate, y se admitirán las posturas que se hagan cubriendo la tasacion.

Dado en Leon á ocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y ocho.—Maahel Prieto Gétino.—Por mandado de su Sria., Pedro de la Cruz Hidalgo.

*Licenciado D. Manuel Prieto Gétino, Juez de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido.*

Hago saber: que en este Juzgado y por testimonio del escribano que refrenda, se siguen autos ejecutivos á instancia del procurador del mismo D. Francisco Garcia Valdés, representando con poder bastante á Julian Martinez, vecino de Valdebimbre, contra Ramon y José Garcia que lo son de Vega de Infanzones y Trobajuelo respectivamente, sobre pago de ciento quince escudos y réditos legales; y en los mismos se han mandado anunciar en pública licitacion los bienes embargados á los ejecutados que con su tasacion dada por el perito nombrado por estos y el ejecutante son como siguen.

*Bienes de José Garcia.*

1.ª La casa donde este vive á las calles de San Juan y Real señalada con el número dos, en el casco de Vega de Infanzones, tasada en doscientos cincuenta escudos.

2.ª Una huerta al camino de Grulleros de una hemina, tasada en cincuenta y cinco escudos.

3.ª Otra huerta al mismo sitio con un nogal, de cabida de un celemin, tasada en diez y ocho escudos.

*Bienes de Ramon Garcia.*

4.ª Una tierra triginal al sitio del Bercial, de cabida de dos hemidas tasada en veinte y cuatro escudos.

5.ª Otra tierra al Espinal de cabida de dos heminas, tasada en treinta escudos.

6.ª Un prado al Carrizal, de de cabida de dos celemines tasado en diez y seis escudos.

7.ª Una tierra á la Barbina de cabida de una hemina, en veintiseis escudos.

8.ª La casa donde vive el Ramon Garcia á la calle de San Juan señalada con el número seis tasada en trescientos cincuenta escudos.

Lo que se anuncia al público para que las personas que deseen interesarse en la compra de las referidas fincas, acudan el día veinte y nueve del corriente y hora de las once de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, ó en el pueblo de Vega de Infanzones donde simultáneamente se celebrarán los remates.

Dado en Leon á siete de Noviembre de mil ochocientos sesenta y ocho.—Manuel Prieto Gétino.—Por mandado de su Sria., Martin Lorenzana.

En virtud del presente, cito, llamo y emplazo al sugeto ojeo, cuyo nombre y demás circunstancias se ignoran, que se dedicava en esta ciudad á vender cerillas; para que dentro del término de nueve dias se presente en este Tribunal á fin de declarar al tenor de cita en causa criminal; pues pasado dicho término sin verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Leon á doce de Octubre de mil ochocientos sesenta y ocho.—Manuel Prieto Gétino.—Por su mandado, Francisco Alvarez Lonsada.

*Don Gregorio Martinez Cepeda, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.*

Por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo á todas las personas de cualquier clase que sean, y se crean con derecho á la obtencion en concepto de libres, de los bienes que constituyen la capellanía colativa familiar que con la advocacion de San Francisco fundaron Francisco Lopez y Maria Rodriguez su muger, vecinos que fueron de Castriño de la Valduerna en la iglesia parroquial del mismo en seis de Junio de mil seiscientos noventa y uno, para que en el término de nueve dias se presenten ante mi por medio de Procurador con poder bastante á deducir el derecho de que se crean asistidos á dicha capellanía y sus bienes; pues de no hacerlo en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar, y las diligencias que en su virtud se practicaren se entenderán con los estrados de esta audiencia. Dado en La Bañeza á trece de Agosto de mil ochocientos se-

enta y ocho.—Gregorio M. Cepeda.—Por su mandado, Mateo Mauricio Fernandez.

*D. Anselmo Garcia Serantes, Juez de primera instancia de esta capital y pueblos de su partido.*

Hago saber: que en este Juzgado y á testimonio del Escribano que refrenda pende causa criminal á consecuencia de haber sido hallada en el campo de esta capital la hoscamenta del cadáver de un hombre, como de 40 á 45 años, envuelta en su mayor parte en una capa vieja, chaqueta y calzones todo medio podrido, de paño de Astudillo, chaleco negro, borcagueis y botines de becerro blanco tambien viejos próximos á alla, en cuya causa he acordado se anuncie el suceso en los Boletines oficiales de las provincias próximas á esta; para que si faltase alguna persona de algun pueblo de las mismas que vistiera la ropa indicada se ponga en conocimiento de este Juzgado. Palencia diez de Octubre de mil ochocientos sesenta y ocho.—Anselmo Garcia Serantes.—Por su mandado, Saturnino Ruiz Maurique.

Gaceta del 7 de Octubre.—Número 281.  
**SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.**

En la villa de Madrid, á 28 de Setiembre de 1868, en los autos en que el Juzgado de primera instancia de Olot y en la Sala segunda de la Audiencia de Barcelona ha seguido Joaquin Soler con Rosa Soler y Casals y D. Joaquin Soler y Roca, sobre dimision de bienes los cuales penden ante Nos, en virtud del recuento de casacion interpuesto por el demandante contra la sentencia que en 13 de Diciembre de 1867 dictó la referida Sala:

Resultando que por escritura pública de 19 de Setiembre de 1743, el Abba de D. Manuel Soler, presbítero, fundó un beneficio simple perpétuo en los términos que el D. Manuel habia dispuesto en la cláusula de su testamento, en la cual habia dicho que institua y fundase en la iglesia parroquial de San Pedro de las Presas un beneficio simple perpétuo bajo la invocacion de San Miguel, queriendo que la primer presentacion fuese á favor de su sobrino Manuel Soler; que si el patrono del beneficio del Angel Custodio instituido en dicha iglesia, que entonces era su hermano Jaime Soler, y con el tiempo lo seria su sobrino Pedro Soler, presentarán para dicho beneficio del Angel Custodio al que el presentare para el de San Miguel, unia el patronato de este con el beneficio de Angel Custodio; que en el caso de obtener los dos beneficios un mismo sujeto le obligaba como á obtentor del de San Miguel, á dar cada una de las hijas de los referidos Jaime y Pedro Soler, su hermano y sobrino, para su colocacion en matrimonio ó ingreso en religion, 27 doblas; que como en el caso de no tener clérigo ó presbítero de su generacion, la casa de Soler del Corp, se habia de presentar para el beneficio del Angel Custodio el clérigo ó presbítero de la casa de Cros, de la parroquia de las Presas, queria que para tal caso el

patrono de San Miguel fuese dividido del beneficio del Angel Custodio, hasta tanto que fuese presentado para dicho beneficio del Angel Custodio el clérigo ó presbítero de la casa de Soler del Corp; que llegado el caso de haberse de presentar para el beneficio del Angel Custodio clérigo ó presbítero de la casa de Cros, mandaba que en dicho caso solamente, y no en otro, el patrono que abajo nombraba presentase para dicho beneficio de San Miguel al Rdo. Francisco Pinós, su sobrino; y en falta de este, á sus hijos y nietos clérigos ó presbíteros de la casa de Colomer del Corp, su hermana, y en falta de ellos á los hijos y nietos de Pedro Beltran, y en falta de estos á la persona clérigo ó presbítero que bien visto, fuere el patrono; y que nombrada para patrono á Jaime Soler, su hermano, y despues de la muerte de este, á Pedro, hijo primogénito del mismo, y luego al heredero y sucesor suyo hasta el infinito por línea recta, y en caso de faltar este y haber de pasar á la línea trasversal, fuere el patrono el mas próximo, y si era de otro ó mas en un grado lo fuese el primer nacido, si todos eran varones, y si el uno era varón y el otro hembra, fuese preferido el varón, aun siendo posteriormente nacido, y les daba y conferia todo el poder y facultad necesaria que á tales patronos se podía dar, tanto de derecho como de costumbre.

Resultando que en 14 de Febrero de 1816 Jaime Soler y Padrosa, descendiente de Jaime Soler por la línea de Pedro Soler, en el concepto de patrono de ambos beneficios, el de San Miguel y el de Angel Custodio, hizo la presentación de los mismos ante el Tribunal eclesiástico, y fué dada al presentado la correspondiente calificación:

Resultando que muerto el Jaime Soler y Padrosa en 25 de Enero de 1836, vieniendo aun el obtentor de los mencionados beneficios, acudió la viuda de aquel Misra Giralt en 6 de Noviembre de 1845 al Juzgado de primera instancia de Olot, pidiendo que se declarase á favor de su hijo Pablo la propiedad de los bienes que constituían la dotación de dichos beneficios; y habiéndose sustanciado el expediente con audiencia del Promotor fiscal y previus los llamamientos correspondientes á los que se conceptaron con derecho á tales bienes, sin que nadie se presentase, se proveyó auto en 27 de Febrero de 1846, adjudicándolos á Pablo Soler y Giralt en concepto de libres, sin perjuicio de los derechos del actual obtentor de los beneficios y de los que correspondieran á Maria Giralt, como usuaria y administradora de los bienes de su difunto esposo Jaime Soler y Padrosa, y con obligación de cumplir las cargas civiles y eclesiásticas de dichos beneficios:

Resultando que muerto el obtentor de ellos y consolidado el usufructo de los mismos con la propiedad, en cuya virtud entró Pablo Soler y Giralt á poseer y percibir los bienes y rentas de su dotación, intentaron demandar: Rosa Soler y Casals y D. Juan Soler y Roca por ser parientes en mejor grado como segundos nietos de Jaime Soler, primer llamado; y que reconociendo aquel otorgaron escritura de transacion y convenio en 4 de Diciembre de 1850, por lo cual el Pablo Soler y Giralt, diómitió y entregó á la Rosa, y D. Juan por partes iguales, los bienes de los mencionados beneficios:

Resultando que en 7 de Mayo de 1861, Joaquín y Mariano Soler, terceros nietos del primer llamado Jaime So-

ler, por su hijo primogénito Pedro, entablaron demanda contra Pablo Soler y Giralt, reclamándole los expresados bienes; y que habiendo contestado este que no los poseía, fué absuelto, reservándose su derecho á los actores contra quien correspondiera:

Resultando que en 8 de Abril de 1865 el Joaquín Soler de nombre á Rosa Soler y Casals y al Presbítero D. Juan Soler y Roca para que quantificaran á su favor la mitad de los bienes de dichos dos beneficios, alegando que tenía mejor derecho que ellos y que su cedeñte Pablo Soler y Giralt por ser mas próximo pariente de la línea de Jaime y Pedro Soler, su hijo, llamados al patronato pasivo:

Resultando que conferido traslado le eventó Rosa Soler y Casals, pidiendo su absolución y que se impusiera actor perpetuo silencio y las costas y para ello alegó que, según la fundación de que se trataba, el patronato pasivo de los beneficios quedó establecido á favor de la casa de Soler del Corp ó de la descendencia y generacion de ella; que ella era originaria de aquella familia, como descendientes en línea recta de Jaime Soler, tronco llamado para el derecho del patronato activo; que estaba en un grado mas próximo á dicho tronco que el Jaime, como segunda nieta de Jaime Soler por su hijo Francisco, y el actor tercer nieto del mismo Jaime por su hijo primogénito Pedro; que la línea de que ambos procedían constitutiva de la casa de Soler del Corp y su familia, era una misma, sin mas preferencia que la de la proximidad mayor ó menor de grados; que con arreglo á la ley de 15 de Julio de 1856 y fallo de este Supremo Tribunal de 13 de Abril de 1863, estaba á la demanda la excepción de prescripción:

Resultando que D. Juan Soler y Roca protestó la nulidad de la demanda contra él dirigida en un Juzgado ordinario; expresando que como eclesiástico debía gozar del fuero de su clase y que no era su ánimo prorogar jurisdicción; habiéndose mandado unir este escrito á los autos á los efectos que que pudiera haber lugar en derecho, sin que se le admitiera otro que no estuviere firmado por el Procurador:

Resultando que, seguido el juicio, el Juez de primera instancia dictó sentencia, que confirmo con costas la Sala segunda de la Audiencia de Barcelona, por lo suyo de 13 de Diciembre de 1867 absolviendo de la demanda á Rosa Soler y Casals:

Resultando que contra este fallo interpuso Joaquín Soler recurso de casación, porque en su concepto infringe la ley de 19 de Agosto de 1841, que determina que los bienes de capellanías colativas á cuyo goce estaban llamadas ciertas y determinadas familias, se adjudicaran como de libre disposición á los individuos de ellas, en quienes concurrían las circunstancias de preferente parentesco, según los llamamientos, pero sin diferencia de edad, sexo y concilicón:

Y resultando que en este Supremo Tribunal ha expuesto que tambien se ha infringido la jurisprudencia establecida por las sentencias del mismo de 30 de Mayo y 1.º de Junio de 1863 y 23 de Junio de 1874:

Vistos: Siendo ponente el Ministro D. Laureano de Arrieta:

Considerando que con arreglo á lo dispuesto en los artículos 1.º y 2.º de la ley de 19 de Agosto de 1841 los bienes de las capellanías colativas á cuyo goce y obtencion estan llamados ciertas y determinadas familias, dehan

adjudicarse como de libre disposición á los individuos de ellas en quienes concurría la circunstancia de preferente parentesco, según los llamamientos, pero sin diferencia de sexo, edad, concilicón, ni estado; y cuando se hagan los llamamientos en general á los parientes, sin distinguir de líneas ni grados, son preferidos los mas próximos á los fundadores ó á los que estos señalen como tronco:

Considerando que en la fundación de la capellanía colativa, objeto del presente litigio, fueron llamados á su goce, en primer lugar Manuel Soler, sobrino del fundador, y muerto este, la familia ó generacion de la casa de Soler del Corp de una manera general y sin hacerse distinción de líneas ni grados entre los descendientes de ella, por lo cual la demandada Rosa Soler, tropoco conun de ella, lo mismo que el demandante Joaquín Soler, ha debido ser preferido á este mediante haberse mas próxima en un grado de parentesco al fundador y al indicado Jaime Soler.

Considerando que dictado en este sentido el fallo ejecutorio; no infringe la citada ley de 17 de Agosto de 1841, en ninguna de sus disposiciones, como tampoco la doctrina establecida; de acuerdo con la misma, en las sentencias de esta Supremo Tribunal, que menciona el recurrente.

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por D. Joaquín Soler, á quien condenamos en las costas y á la pérdida de los 4.000 rs. por que prestó caución que pagará cuando mejor de fortuna, distribuyéndose entonces en la forma prevenida por la ley; y devolváense los autos á la Audiencia de Barcelona, con la certificación correspondiente.

Así por este nuestra sentencia que se publicará en la Gaceta de Madrid, se insertará en la Colección legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Gabriel Coruelo de Velasco.—Ventura de Coisa y Pando.—José M. Cáceres.—Laureano de Arrieta.—Francisco Maria de Castilla.—Hilario de Igon.—José Maria Huro.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el fmo. señor D. Laureano de Arrieta, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia; estando celebrando audiencia pública la Sección primera de la Sala primera del mismo en el día de hoy, de que certifico como Escrivano de Cámara habilitado.

Madrid 28 de Setiembre de 1868.—Romigio Fernandez y Rodriguez.

ANUNCIOS OFICIALES.

La Junta revolucionaria de la villa del Hospital de Orbigo, hace saber: que el mercado que tenía lugar los viernes de cada semana, no celebrará su sucesivo, los domingos, teniendo efecto al primer mercado el diez y ocho del corriente, y se declaran libres de derechos, por un año, toda clase de artículos, mercancías y ganados.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los interesados. Hospital de Orbigo y Octubre 8 de 1868.—El Presidente, M. E. Franganillo.

AUDIENCIA DE VALLADOLID.

PARTIDO DE PONFERRADA.

Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en el Registro de este partido.

(CONTINUACION.)

Casa y huerto en la calle del Hacedero, no expresa su extension, número ni linderos, foro á favor de Pedro Rodriguez, se verificó en 1774, folio 30 vuelto.

Huerta en el pago del Humeral, no tiene cabida ni linderos foro á favor de Juan Garcia, se verificó en 1774 folio 31.

Casa y demás en el Callejo de las Mejias, no expresa su extension, número ni linderos, é hipoteca constituida por el mismo en id.

Casas situadas en el Barrio de la Puebla, no expresa su extension, número ni linderos, foro á favor de Marcos Gago se verificó en id. vuelto.

Lugar y huerto situados en la Bajada de la Calzada, no expresa su extension número ni linderos, foro á favor de Pedro de los Quintos se verificó en id.

Heredad en el pago del Moral y Ferricó no expresa su cabida ni linderos foro á favor de Andrés de Vega se verificó en id. 32.

Casa situada en el Barrio de S. Andrés, no expresa su extension número ni linderos foro á favor del mismo en id.

Villa en el pago de Chano de Villar no expresa su cabida ni linderos, foro á favor del mismo en id.

Casa situada en la Plazuela mayor, no expresan su extension, número ni linderos, foro á favor de Middel Chaves, se verificó en id. vuelto.

Cortina situada en el Camino de la Cruz, no expresa su cabida ni linderos foro á favor de Alonso Rodriguez Quiñones se verificó en id. vuelto.

Casa y Llexar situadas en el Callejo que vá de la Plaza de las Heras al Campo, no expresa su extension, número ni linderos, foro á favor de Tomás Sanchez se verificó en id. 33.

Casa situada en la calle del Relej, no expresa su extension número ni linderos, foro á favor de Juan Morán, se verificó en id.

Casa situada en la Plaza pública no expresa su extension número ni linderos, foro á favor de Pedro Gomez, se verificó en id. vuelto.

Cortina en el pago de los Navaliegos, no tiene cabida ni linderos, foro á favor de Antonio Candenedo, se verificó en idem.

Casas situadas en la Plaza de las Heras, no expresa su extension número ni linderos foro á favor de Rodrigo Alonso se verificó en id. 34.

Casa, horno y cortina situados en el Campo de los Teguleros, la Puebla, no expresa su extension número ni linderos foro á favor de Bartolomé Gonzalez, se verificó en id.

Casas situadas en la calle del Comendador no expresa su extension, número ni linderos, hipoteca constituida por Alonso Garcia se verificó en id. vuelto.

Villa en el pago del Pedraçal, no expresa su extension, número ni linderos, hipoteca constituida por el mismo en id.

Cortina en el pago de la Granja, no expresa su extension, número ni linderos.

ros, foro á favor de Pedro Vazquez, se verificado en id. 35.

Cortina en el pago del Cantrojal, no expresa su extensión ni linderos, foro á favor del mismo en id.

Casa situada en la calle del Comcañador, no expresa su extensión ni linderos, foro á favor de Miguel Buitron, se verificado en id.

Casa situada en la calle de S. Lázaro, no expresa su extensión, número ni linderos, foro á favor de Pedro Perez, se verificado en id. vuelto.

Vida situada en el pago de los Llanos no expresa cabida ni linderos, foro á favor de Francisco Mauro, se verificado en id.

Huerta en el pago del Humeral, no tiene cabida ni linderos, foro á favor de Pedro Fernandez, se verificado en id. 36.

Cortina en el campo de los Judios, no expresa su extensión ni linderos, foro á favor de Juan Vello, se verificado en idem.

Casa situada en el Rio de Boza, no expresan su extensión, número ni linderos, foro á favor de Lorenzo Vazquez, se verificado en id. vuelto.

Vita en el pago de Compuñilla, no expresa su extensión ni linderos, hipoteca por Gregorio Enriquez, se verificado en id.

Vita en el pago de Compuñilla, no expresa su cabida ni linderos, hipoteca constituida por el mismo en id.

Vita situada en el prado del Logo, no tiene cabida ni linderos, hipoteca constituida por el mismo en id.

Casa situada en la calle de las Heras, no expresa su extensión número ni linderos, foro á favor de Juan Antonio Lomas se verificado en la. 37.

Huerto situado en el casco del pueblo, no expresa su extensión, ni linderos, foro á favor de Francisco Sanchez, se verificado en 1774 folio 37 vuelto.

Casa y huerto situados en la calzada no expresan su extensión número ni linderos, foro á favor de Juan Bello, se verificado en id. vuelto.

Casa situada en la plaza de las Heras, no expresa su extensión, número, ni linderos, foro á favor de Lorenzo Lopez de Soto, se verificado en id. 38.

Heredad en el pago de Logo, no expresa su cabida ni linderos, foro á favor de Cristóbal Páez, se verificado en id.

Heredad en el pago de Valdeabraba, no tiene cabida ni linderos, foro á favor de Alonso Astorga, se verificado en idem.

Casa y cortina situados en el campo de la Cruz, no expresa su extensión, número ni linderos, foro á favor de Bartolomé García, se verificado en idem.

Casa y huerto situados en el barrio de la Puebla, no expresan su extensión, número ni linderos, foro á favor de Francisco Morlín, se verificado en idem; folio 39 vuelto.

Casa situada en la plaza, no expresa su extensión, número, ni linderos, hipoteca constituida por D. Francisco Baeza, se verificado en idem.

Directo dominio de una casa situada en el campo de la Cruz, no expresa su extensión, número ni linderos, hipoteca constituida por D. Francisco Baeza, se verificado en idem.

Vita en el pago de la fuente del caño, no expresa su extensión, número ni linderos, hipoteca constituida por el mismo en id.

Casa y huerto situados en el Barrio de la Puebla, no expresa su extensión, número ni linderos, hipoteca constituida por Francisco de Voces, se verificado en id.

Huerta situada en el pago del Sacramento, no tiene cabida ni linderos hi-

poteca constituida por el mismo en idem.

Tierra en el pago de la Gallarda, no expresa su cabida ni linderos, hipoteca constituida por Francisco Voces, se verificado en id. 40.

Casa situada en el Barrio de la Puebla, no expresa su extensión, número ni linderos, hipoteca constituida por Francisco Guazo, se verificado en id. 40.

Lugar situado en el Barrio de la Puebla, no expresa su extensión, número ni linderos, hipoteca constituida por el mismo en id.

Directo de dominio de una vida en el pago de Compuñilla, no expresa su cabida ni linderos, hipoteca constituida por el mismo en id.

Vita en el pago del Castro, no expresa cabida ni linderos, hipoteca constituida por Francisco Caballero se verificado en id. 41.

Casa y cortina situados en el Barrio del Otero, no expresa su extensión, número ni linderos, hipoteca constituida por Pedro Castro, se verificado en id.

Vita en el pago de Canelobos, no expresa su cabida ni linderos, hipoteca constituida por el mismo en id.

Vita en el pago de Canelobos, no expresa su cabida ni linderos, hipoteca constituida por el mismo en id.

Casa situada detrás de la Encina, no expresa su extensión, número ni linderos, hipoteca constituida por María García se verificado en id. vuelto.

Casa situada en la calle de la Estafeta no expresa su extensión número ni linderos, hipoteca constituida por la misma en id.

Casa situada en la calle del Paraiso, no expresa su extensión, número ni linderos, hipoteca constituida por Pedro Blanco Neiza, se verificado en id. vuelto.

Casa situada en el Barrio de la Puebla, no expresa su extensión, número ni linderos, hipoteca constituida por el mismo en id.

Casa situada en el Barrio de la Puebla, no expresa su extensión número ni linderos, hipoteca constituida por el mismo en id.

Casa situada en el Barrio de S. Andrés no expresa su extensión, número ni linderos, hipoteca constituida por Francisco Valdarca, se verificado en idem 42.

Heredad en el pago del Fabero, no tiene cabida ni linderos hipoteca constituida por el mismo en id.

Casa situada en el Barrio de San Andrés no expresa su extensión, número ni linderos, hipoteca constituida por Esteban de la Espada, se verificado en id. vuelto.

Vita situada en el campo de la Cruz, no expresa su cabida ni linderos, hipoteca constituida por Blas Armada, se verificado en id.

Vita en el pago del campo de la Cruz no expresa su cabida ni linderos, hipoteca constituida por Blas Armada, se verificado en idem.

Casa situada en el campo de la Cruz, no expresa su extensión, número ni linderos, hipoteca constituida por Blas Armada, se verificado en id.

Vita situada en el pago de los Olivares, no expresa la cabida, ni linderos, hipoteca constituida por Alonso Armada, se verificado en id.

Vita situada en el pago de los Olivares, no expresa su cabida ni linderos, hipoteca constituida por Alonso Armada, se verificado en idem.

Vita en el pago de las Llamas, no

expresa su cabida ni linderos, hipoteca constituida por Miguel Fernandez, se verificado en id.

Casa situadas en Ponferrada, no expresan su extensión, número, ni linderos, hipoteca constituida por Juan Regueras, se verificado en id. folio 43 vuelto.

Directo dominio de una casa situada en el campo de la Cruz, no expresa su extensión, número ni linderos, hipoteca constituida por Juan Regueras, se verificado en id.

Cortina en el pago de las Cruces, no tiene cabida ni linderos, hipoteca constituida por Juan Regueras, se verificado en idem.

Casa y cortina situada en el barrio de San Agustín, no expresan su extensión, número ni linderos, hipoteca constituida a favor de Bartolomé Villanueva, se verificado en id. folio 44 vuelto.

Heredad en el pago de las Forcas, no expresa la cabida ni linderos, hipoteca constituida por Alonso Castro, se verificado en id.

Casa situada en la calle del Rafadero no expresa su extensión, número, ni linderos, foro á favor de Miguel Bardomiba, se verificado en id. folio 45.

Casa solar situada en la plaza de las Heras, no expresa su extensión, número, ni linderos, foro á favor de José Gutiérrez, se verificado en id.

Casa situada en el campo de la Cruz, no expresa su extensión, número, ni linderos, hipoteca constituida por Antonio Rodriguez, se verificado en id.

Casa y huerto situados en el Barrio de S. Andrés, no expresa su extensión número ni linderos, hipoteca constituida por Bartolomé Fernandez, se verificado en id. 46.

Vita situada en el pago del Barrio del Otero, no expresa su extensión ni linderos, hipoteca constituida por el mismo en id.

Casa y huerto situados en el Barrio de S. Andrés, no expresa su extensión número ni linderos, foro á favor de José Lopez, se verificado en id. vuelto.

Vita en el pago del campo de la Cruz, no expresa su extensión, número, ni linderos, foro á favor de Juan Antonio Lomas se verificado en id. 47.

Huerta en el pago de la Deberica, no tiene cabida ni linderos, hipoteca constituida por el mismo en id.

Cortina en pago de los Navaliegos, no expresa cabida ni linderos, en hipoteca constituida por el mismo en id.

Vita en el pago de Barriales, no expresa su cabida ni linderos, hipoteca constituida por el mismo en id.

Casa, pajar y cortina situados en la calle de la Cruz, de Miranda, no expresan su extensión número ni linderos hipoteca constituida por Gregorio Vidal se verificado en id.

Casa situada en la calle de la Cruz de Miranda, no expresa su extensión número ni linderos hipoteca constituida por el mismo en id.

Vita en el pago del Bedracel, no tiene linderos ni cabida hipoteca constituida por Bartolomé Nutez, se verificado en id. vuelto.

Vita en el pago de Barriales no expresa su cabida ni linderos, foro á favor de Antonio Prada, se verificado en id. 48.

Vita en el pago de Valdemediara, no expresa su cabida ni linderos, foro á favor del mismo, en id.

Vita en el pago de Padracl, no expresa su cabida ni linderos foro á favor de D. Bartolomé Nutez se verificado en idem.

Huerta en el pago de Sacramento, no tiene cabida, ni linderos, foro á favor

de Manuel Rodriguez; se verificado en id.

Casa situada en el campo de la Cruz, no tiene cabida, número, ni linderos, hipoteca constituida por Marcos Carro, se verificado en id.

Casa y huerto situados en el campo de la Cruz, no expresa su extensión, número, ni linderos; hipoteca constituida por Marcos Carro; se verificado en id.

Huerta en el pago del Campesano, no tiene cabida, ni linderos, hipoteca constituida por D. José Antonio Valcarce Armesto, se verificado en id. folio 49.

Casa situada en la calle del Rafadero, no expresa su extensión; número ni linderos, hipoteca constituida por Man Antonio José Valcarce Armesto; se verificado en id.

Casa situada en la Calzada; no expresa cabida, número, ni linderos, pensión Felipe Perez Pastelero, se verificado en id.

Casa situada en la calle del Reloj; no tiene cabida ni linderos; hipoteca constituida por Don Diego Baeza; se verificado en id. folio 50.

Vita en el pago del Barrio de Otero, no tiene cabida ni linderos, hipoteca constituida por D. Diego Baeza; se verificado en id.

Casa directa dominio en el pago del Crucifijo, no expresan su extensión, número ni linderos; hipoteca constituida por D. Diego Baeza; se verificado en id.

Cortina y huerto en el Campo de la Cruz; no expresa cabida; ni linderos; foro á favor de José Lopez; se verificado en id.

Casa y huerto situados en el barrio de la Puebla no expresan su extensión, número, ni linderos; foro á favor de Alonso Mercille; se verificado en id.

Directo dominio de un canto cortina en el pago del Mercado Viejo, no tiene cabida ni linderos; foro á favor de la Confradia de San Bartolomé; se verificado en id. 51.

Casa situada en la Plaza Mayor, no expresa su extensión número ni linderos; foro á favor de Juan de Pereira; se verificado en id. vuelto.

Vita en el pago del Camino de San Lorenzo no expresa cabida ni linderos censo por el mismo en id.

Vita en el pago del Gato; no tiene cabida ni linderos, censo, por el mismo en id.

(Se continuará.)

---

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

*Pastos en arriendo.*

Se arriendan los de invierno de la dehesa de Chote en el partido de Benavente. Dacá el rason en Astorga D. Facundo Goy y en Zamora D. Vitoriano Gomez Villabon.

*Escribanias numerarias.*

Se compraran dos de estos officios: uno que sea de capital de provincia y otro que radique en pueblo cualquiera que sea el punto. El que tenga alguno y desee venderlo se dirigirá á D. Eulogio Muñoz, Plaza del Angel, número 17, cuarto 2.º en Madrid.

Imprenta de Alagon.